

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

UAIP2022-035

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

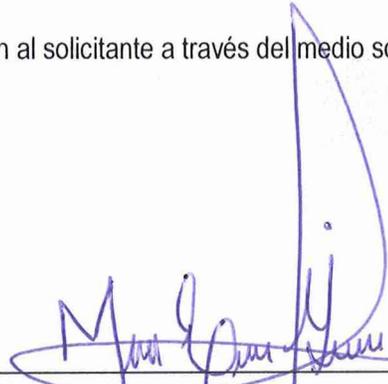
En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las ocho horas con treinta y un minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, la **INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN** hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- Que en fecha 28 de julio del corriente año, se dio por recibida y admitida la solicitud de información suscrita por el señor [REDACTED], presentada ante esta dependencia, vía **correo electrónico**, en horario hábil, bajo la referencia **No.UAIP2022-035** y en atención a lo establecido en el artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le otorgó como fecha máxima de entrega de información el día **DIECIOCHO DE AGOSTO de dos mil veintidós**.
- II- Que posterior al análisis de la información solicitada, se comprobó que esta se encuentra enmarcada como "Información Pública", según lo establece el artículo 6 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, **POR LO TANTO**, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

**ENTREGAR** la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-035**, al señor [REDACTED], de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 16 numeral 3 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

**ARCHÍVESE**.

  
**Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez**  
**Oficial de Información ISNA**



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.